

ORDENANZA N° 14

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1, 2 y 4.o) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la tasa por la prestación de servicios en instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios o actividades en instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades definidos en esta Ordenanza.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Las cuotas tributarias de la tasa correspondiente a esta Ordenanza serán las fijadas en las tarifas reguladas en el Anexo que se adjunta a la misma.

Artículo 6.

Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o actividad definidos en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

Artículo 7. Declaración, liquidación e ingreso.

Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y el cobro del recibo se hará previamente al inicio de la prestación del servicio o actividad.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de Ley General Tributaria.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1998 y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 3 de febrero de 1999.

El Interventor,

DILIGENCIA: Para hacer constar que la modificación del hecho imponible de la presente Ordenanza, cambiando de servicios en el Polideportivo Municipal a servicios en instalaciones deportivas municipales fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2009 y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 18 de diciembre de 2009.

El Interventor,

ORDENANZA N° 14

TASA POR SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

A N E X O

A) PISCINA DE VERANO



1.	Tarifa normal	
a)	Adultos y niños mayores de 16 años	
	- Días laborables	1,80 €
	- Sábados, domingos y festivos	2,00 €
b)	Jubilados y niños de 4 a 16 años inclusive	
	- Días laborables	1,00 €
	- Sábados, domingos y festivos	1,10 €
2.	Bonos de 20 baños	
a)	Adultos y niños mayores de 16 años	26,00 €
b)	Jubilados y niños de 4 a 16 años inclusive	10,00 €
B)	PISCINA CLIMATIZADA (por cada hora o fracción)	
1.	Tarifa normal	
a)	Adultos y niños mayores de 16 años	2,00 €
b)	Jubilados y niños de 4 a 16 años inclusive	1,00 €
2.	Bonos de 20 baños	
a)	Adultos y niños mayores de 16 años.	26,00 €
b)	Jubilados y niños de 4 a 16 años inclusive	10,00 €
C)	FRONTÓN TENIS (por cada hora o fracción)	
	Máximo de 4 personas	1,70 €
D)	PISTAS DE TENIS (por cada hora y media o fracción)	
1.	Sin utilización de energía eléctrica	
a)	Adultos y niños mayores de 16 años	1,70 €
b)	Niños hasta 16 años inclusive	0,80 €
2.	Con utilización de energía eléctrica	
a)	Adultos y niños mayores de 16 años	2,10 €
b)	Niños hasta 16 años inclusive	0,90 €
3.	Liga Local de Tenis	1,10 €
E)	PISTAS DE PADEL (por cada hora y media o fracción)	
1.	Sin utilización de energía eléctrica	
a)	Adultos y niños mayores de 16 años	1,70 €
b)	Niños hasta 16 años inclusive	0,80 €
2.	Con utilización de energía eléctrica	
a)	Adultos y niños mayores de 16 años	2,10 €
b)	Niños hasta 16 años inclusive	0,90 €
3.	Liga Local de Padel	1,10 €
F)	CAMPO DE FÚTBOL DE TIERRA (por partido)	
a)	Tarifa normal	16,00 €
b)	Fútbol 7	10,00 €
c)	Liga Local	8,00 €

G)	CAMPO DE FÚTBOL DE CESPED (por partido)	
a)	Tarifa normal	21,00 €
b)	Fútbol 7	15,00 €
c)	Liga Local	13,00 €
H)	PABELLONES CUBIERTOS	
1.	Pabellones con superficie de madera	
a)	Tarifa normal (por cada hora o fracción)	13,00 €
b)	Partidos de liga (por partido)	10,00 €
2.	Pabellones con superficie sintética	
a)	Tarifa normal (por cada hora o fracción)	11,00 €
b)	Partidos de liga (por partido)	8,00 €
I)	PISTA POLIDEPORTIVA DESCUBIERTA (por cada hora o fracción)	
a)	Adultos y niños mayores de 16 años	5,50 €
b)	Niños hasta 16 años inclusive	3,60 €
J)	CURSOS DE APRENDIZAJE	
a)	Tarjeta de aprendizaje adulto y niños mayores de 16 años	21,00 €
b)	Tarjeta de aprendizaje niño hasta 16 años	13,00 €
K)	CURSOS DE REHABILITACION	
a)	Tarjeta de rehabilitación jubilados	3,00 €
b)	Tarjeta de rehabilitación terapéutica	7,80 €

OBSERVACIONES

PRIMERA.- Se podrán formalizar convenios con clubes u otras entidades públicas o privadas, por razón del uso de las instalaciones con o sin prestación de servicios adicionales.

SEGUNDA.- Estarán exentos de pago, por las actividades que realicen, las Escuelas Deportivas Municipales.

La presente modificación entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la nueva redacción del Anexo de Tarifas de la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2009 y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 18 de diciembre de 2009.

El Interventor,



AYUNTAMIENTO

ALMENDRALEJO

TESORERÍA